



SEÑALADO VARTO, O VARENTA  
DE AÑOS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Yo el Sr

D. Antonio Sosa, natural Mexicano, perpetuo residente en el puerto de la  
Virreynal, y N. Conserpcto y Senoraz. de esta D. N. Le causado que  
bixima Extranea el que eleaia (segun se alla entendido) comprehen-  
dido en elase de deudor en mil novecientos once reales en las Cuentas  
que han rendido el fiel de la Bodega del Arzobispado, y adeudos afabor de ella  
por lo respectivo al año pasado de ochocientos tres, que bien le  
contra a D. Fiel, que aunque me incaute, y esta cantidad fuere  
lo entrada por talisa, y no para usos, necesidades, ni lucros propios,  
y que la responsabilidad y pago quedo y existe contra los maiordomos  
que fueron de la D. N. Cruz, D. Manuel Josef y D. Alfonso Melgarejo,  
hermanos; y D. Diego Maria Melgarejo, Aguilera, pues abiendo estos ma-  
nifestado en D. N. Ab. el citado año, por un memorial presentado lo  
cortos que se allaban de medios para la celebracion de la funcion el dia  
tres de Mayo, dando para ello las debidas causas que contiene el  
mismo memorial, se acordó por D. N. para el E. N. y que se verificase  
la funcion por lo proximo que se allaba, se acordaron el fondo  
de la Bodega con qualidad de D. N. los citados mil novecientos  
once reales, que D. N. se determinaron ejecutar los maiordomos a qui-  
en les encargaron arrendo Efectivo, luego que se acabase la funcion  
se les apremie por la obligacion en que se constituyeron, y que esta  
cantidad se entregara al Pro D. N. Josef Melgarejo, afin de que se hiciera  
la distribucion de ellos. De este a quido y memorial se deducen  
no solo deudores legitimos, y tambien las causas de que dimana el  
credito y que su obligacion al pago estara siempre y des en arrendo  
de los maiordomos, y no yo que ni lo fue, ni lo es, ni tubo necesidad de  
ello = Dicho Pro Melgarejo se escuro de escribir la enunciada canti-  
dad, y N. le admitio en escuro, y en D. N. se acordó tambien por D. N.